

EXPTE. N°:VI-01617-F-2026/

CARÁTULA: '[DENUNCIANTE_1]' C/ '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_2]' -
'[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_2]' C/ '[DENUNCIANTE_1]' S/ VIOLENCIA

Viedma, 25 de septiembre de 2026

I.- Por recibido informe elaborado por el Equipo Técnico Interdisciplinario dependiente de esta Unidad Procesal.-

II.- Atento la evaluación realizada, a los fines de evitar la escalada del conflicto familiar, déjese sin efecto el archivo dispuesto en fecha 18/09/2026.-

Asimismo, con finalidad hacer cesar la violencia denunciada y evitar nuevos hechos violentos, a fin de resguardar la integridad psicofísica de las Sras. '[DENUNCIANTE_1]' y '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_2]', conforme lo prescripto por los arts. 136, 140 y 148 del Código Procesal de Familia, con carácter provisorio, cautelar y preventivo y en el marco del art. 25 del CPF;

RESUELVO:

1.- **HACER SABER** a las Sras. '[DENUNCIANTE_1]' y '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_2]' que **NO PUEDEN REALIZAR ACTOS DE VIOLENCIA** (por encontrarse prohibidos) **DE NINGUN TIPO** entre sí, ya sea por medio de violencia física, psíquica, económica y/o emocional. Asimismo, se hace saber que se consideran hechos de violencia: los insultos, las amenazas o acciones amenazantes, tales como remitir mensajes ofensivos o denigrantes hacia la otra parte, acciones tendientes a generar temor, hostigamiento y/o control; ya sea de forma personal, por medio de redes sociales o en forma telefónica. Tienen prohibido cualquier acción tendiente a incomodar o generar estrés en la otra persona, no pudiendo ejercerla en ninguna de sus formas (personalmente, por mail, telefónico, whatsapp o redes sociales: Facebook, X, instagram), tanto de manera directa como indirecta.-

2.- **PROHIBIR** a las Sras. '[DENUNCIANTE_1]' y '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_2]' acercarse entre sí a una distancia inferior a los 300 metros en cualquier lugar en que se encuentre la otra parte, sea en su domicilio habitual, en la vía pública y/o en su lugar de trabajo, ni ingresar a su domicilio.-

Se les hace saber a las partes que quedan exceptuadas del perímetro de acercamiento impuesto solo en los casos en que deban retirar a sus hijos del establecimiento escolar, debiendo cumplir con dicha acción e inmediatamente alejarse

para cumplir con la medida en el resto de los momentos.-

3.- Hacer saber a las partes que **las medidas dispuestas precedentemente estarán vigentes hasta el día 28 de diciembre de 2026** (art. 150 del CPF), haciéndole saber a las Sras. '[DENUNCIANTE_1]' y '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_2]' que en caso de incumplimiento de las medidas dispuestas y vigentes, cometerán el delito de desobediencia judicial y se remitirán las actuaciones al Agente Fiscal en turno y/o podrán adoptarse otras medidas que resulten razonables para asegurar su cumplimiento (arts. 154 y 153 del CPF).-

4.- Se hace saber a las partes que para presentarse en el expediente y hacer valer sus derechos deben solicitar la asistencia de una Defensora de Pobres y Ausentes perteneciente al Ministerio Público al teléfono [TELEFONO] o un abogado particular de su confianza (art. 139 del CPF).-

5.- Notifíquese a las partes por intermedio de la Policía de Río Negro (comisaría según jurisdicción) haciéndole saber que, una vez cumplida la notificación, deberá acompañar las cédulas diligenciadas a esta Unidad Procesal N° 11. Remítase por OTIF.-

6.- Regístrese y protocolícese.-

PAULA FREDES
JUEZA